

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1082
Proceso	Sucesión
Causante	Ana Laura Blandón de Castañeda
Interesado	Adriana Esperanza Castañeda Blandón
Radicado	05679 40 89 001 2021 00159 00
Decisión	Repone actuación

Dentro del término legal el abogado Milciades Quintero Ballesteros en representación de las interesadas Adriana Esperanza Castañeda Blandón, Mariluz, Ana Laura, German Adolfo, Wilson Javier y Gustavo Adolfo Castañeda Blandón, interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 955 del 26 de septiembre pasado. Providencia en la cual se reconoció a los señores Mariluz, Ana Laura, German Adolfo, Wilson Javier y Gustavo Adolfo Castañeda Blandón, como herederos de la causante Ana Laura Blandón de Castañeda, se tuvo como notificados en los términos del artículo 301 del CGP a los señores Wilson Javier y Mariluz Castañeda Blandón y se requirió al apoderado de la parte interesada con el fin de que cumpliera lo ordenado en providencia de fecha 17 de septiembre de 2022, esto es, emplazar a los señores Wilson Javier y Evelio de Jesús Castañeda Blandón,

Fundamentos del Recurso

Expone el recurrente que el Despacho, en pronunciamiento realizado en fecha 26 de septiembre pasado, requirió a la parte interesada con el fin de que acatara lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2022, manifestando que ya no se requiere realizar el emplazamiento de Wilson Javier Castañeda Blandón ya que se encuentra debidamente notificado y representado, y únicamente se debe emplazar al señor Evelio De Jesús Castañeda Blandón. Por lo que solicita se reponga el auto recurrido y se ordene únicamente el emplazamiento del señor Evelio De Jesús Castañeda Blandón.

Del Trámite

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del C. G. del P., se corrió traslado del recurso interpuesto en fecha 18 de octubre de 2022, en los términos indicados conforme lo dispone el artículo 110 ídem, sin que alguno de los interesados se haya pronunciado al respecto.

En orden a lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado, previas las siguientes

Consideraciones

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, cuando se pronuncie fuera de audiencia.

En el presente evento, se discute mediante recurso de reposición, cuyo único motivo de disenso radica, que en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se requirió al apoderado de la parte interesada con el fin de que cumpliera lo ordenado en providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, esto es, emplazar a los señores Wilson Javier y Evelio de Jesús Castañeda Blandón, señalando el abogado Quintero Ballesteros, que únicamente se debe proceder de tal forma con el señor Evelio Castañeda, toda vez, que Wilson Castañeda se reconoció como heredero y se tiene notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. En orden a lo anterior, solicita se reponga el auto recurrido y se ordene únicamente el emplazamiento del señor Evelio De Jesús Castañeda Blandón.

En efecto, no se requiere el emplazamiento de Wilson Javier Castañeda Blandón, toda vez, que ya se hizo presente en este trámite liquidatorio. Y justamente eso pretende dicho acto procesal. Enterarlo de la existencia de este proceso.

Ahora bien, resulta necesario dejarle claro al abogado que lo requerido en el auto de ataque es que se dé continuidad al proceso. Por ello se requirió al abogado a fin que proceda con el cumplimiento de su carga procesal, que desde el 17 de septiembre de 2021 se le impuso y a la fecha no ha cumplido. En este evento, publicitar por un medio radial de la localidad el emplazamiento del señor Evelio de Jesús Castañeda Blandón, persona que a la fecha no ha sido posible notificarle la existencia de este proceso. Y aún no se hace y se desconoce la desidia del abogado para cumplir dicha carga procesal. Lo que impide la continuidad del presente trámite.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, se reanuda el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que proceda a brindar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, esto es, publicar el emplazamiento del señor Evelio De Jesús Castañeda Blandón, en un medio radial de la localidad. So pena de decretar desistimiento tácito.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Repone el auto interlocutorio N° 955 del 26 de septiembre del año 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta de esta providencia. Esto es que la carga procesal allí indicada recae solo sobre el señor Evelio De Jesús Castañeda Blandón.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada con el fin de que brinde cumplimiento al auto de fecha 17 de septiembre de 2021, publicando en un medio radial de la localidad el emplazamiento del señor Evelio De Jesús Castañeda Blandón.

TERCERO: Reanudar el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que proceda a brindar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, so pena de decretar desistimiento tácito.

CUARTO: Mantener el expediente en secretaria por el termino de treinta (30) días, conforme se indicó en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 139, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 28 del mes de octubre de 2022. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646afc58a9b0376ab3c8c0e6e5920c6fb39ff392865391f30f9b641c809966f8**

Documento generado en 27/10/2022 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>